

INE/JGE230/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-JLI-9/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA SE REALICEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE LA C. MARTHA ANA ENEDELIA ESCOBAR GARZA SE INCORPORE A LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. El 18 de enero de 2019, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0039/2019, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, estado de Nuevo León.
- II. El 14 de febrero de 2019, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE25/2019, aprobó el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, estado de Nuevo León.
- III. El 26 de febrero de 2019, la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza interpuso ante el Consejo General, un recurso de inconformidad en contra del Acuerdo INE/JGE25/2019 referido en el párrafo anterior.

- IV.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG397/2019, a través del cual resolvió confirmar el Dictamen de cambio de adscripción autorizado a nombre de la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE25/2019.
- V.** El 11 de noviembre de 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución relativa al expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena se realicen las diligencias necesarias para que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León.
- VI.** Mediante oficio número INE/SE/1313/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, proponer a la Junta General Ejecutiva un Acuerdo en el que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León, y verificar la posible afectación de terceros con motivo de la reincorporación de la servidora pública referida. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 11 de noviembre del 2019, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019.
- VII.** Mediante oficio número INE/DESPEN/3161/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, la DESPEN solicitó al Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- VIII.** El 3 de diciembre de 2019, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, envió a la DESPEN el oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, a través del cual solicitó el cambio de adscripción del siguiente miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Rolando Montoya Barrios	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, Nuevo León.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, Nuevo León.

Lo anterior con el propósito de mantener la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 ante el acatamiento por parte del Instituto de lo mandado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 193, 199, 200, 201 y 205 del Estatuto, y 26, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.
- II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Segundo. Motivos que sustentan la determinación.

- I. El 11 de noviembre del 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia la determinación del cambio de adscripción, para el efecto de que, de forma inmediata, dicho Consejo realice las diligencias necesarias para que Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital en Nuevo León.”

- II. En consecuencia, los cambios de adscripción propuestos, materia de este Acuerdo, tienen como sustento lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la resolución a que se alude en el numeral 1 de este apartado.

De manera adicional, se realizó un análisis referente al cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, el cual además de generar las condiciones para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral, tiene como propósito integrar y fortalecer el equipo de trabajo del órgano delegacional de destino.

Esto es así, porque la DESPEN dictaminó normativamente procedente los cambios de adscripción objeto del presente Acuerdo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la resolución a que se alude en el numeral 1 de este apartado y, además, se realizó de manera particular y de forma exhaustiva el análisis al perfil del C. Rolando Montoya Barrios, con el objetivo de garantizar la adecuada integración del órgano delegacional del Instituto destino. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de

cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

- III. Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el C. Rolando Montoya Barrios, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones que, como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se le han encomendado para cumplir cabalmente con fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.
- IV. La DESPEN, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la resolución a que se alude en el numeral 1 de este apartado, elaboró los Dictámenes de procedencia que forman parte del presente instrumento, como Anexo Único.

En virtud de lo anterior y de los términos contenidos en los dictámenes correspondientes la DESPEN dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción a que se refieren los mismos.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 11 de noviembre del 2019; esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Martha Ana Enedelia Escobar Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, Nuevo León
2	Rolando Montoya Barrios	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, Nuevo León

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1º de enero de 2020.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Notifíquese a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada en el expediente SM-JLI-9/2019.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**